

## JDO. DE LO PENAL N. 3

### CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00/2014

En Ciudad Real, a veintisiete de octubre de dos mil catorce.

Doña Rosa María Angosto Agudo, Ilma. Sra. Magistrada Juez, del Juzgado de lo Penal Número Tres de Ciudad Real, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA nº 000/14

Vistos los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 000/13, seguidos por posibles delitos de lesiones y faltas de lesiones y maltrato contra los acusados:

\_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, representado por el Procurador Sra. Concepción Lozano Adame y defendido por el Letrado Sr. Antonio Suárez-Valdés González;

\_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_; representado por el Procurador Sra. Concepción Lozano Adame y defendido por el Letrado Sr. Antonio Suárez-Valdés González;

\_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, representado por el Procurador Sra. Concepción Lozano Adame y defendido por el Letrado Sr. Antonio Suárez-Valdés González;

\_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, representado por el Procurador Sra. Raquel Mora Ruiz y defendido por el Letrado Sr. Enrique Rodríguez López;

\_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, representado por el Procurador Sra. Raquel Mora Ruiz y defendido por el Letrado Sr. Enrique Rodríguez López; y

\_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, representado por el Procurador Sra. Gabriela Rodrigo Ruiz y defendido por el Letrado Sr. Luis Antonio Perales Casajuana.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El presente procedimiento fue incoado en virtud de atestado de la Policía y Guardia civil, por el Juzgado de Instrucción nº 1 de \_\_\_\_\_, registrado como Diligencias Previas nº 000/10, que se convirtieron en el Procedimiento Abreviado nº 00/11, que dieron lugar al presente Procedimiento Abreviado.

Practicadas las oportunas actuaciones, el Ministerio Fiscal solicitó la apertura del Juicio Oral, formulando escrito de acusación, del que se dio traslado a las defensas de los acusados para que formularan su escrito de defensa, y una vez verificado lo anterior, se remitieron las actuaciones a este Juzgado de lo Penal para su enjuiciamiento y fallo, dando lugar a la incoación del procedimiento mencionado en el encabezamiento de esta resolución, celebrándose el juicio con el resultado obrante en acta y grabación.

Segundo.- En el acto del juicio oral el Ministerio Fiscal solicitó la condena del acusado \_\_\_\_\_, como autor de un delito de lesiones del art. 148.1 del CP, y de dos faltas de maltrato de obra del art. 617.2 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas, por el delito de lesiones, de tres años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena; y por cada una de las faltas, la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 12 euros y la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, del art. 53 del Código Penal, y costas.

Asimismo, solicitó la condena de los acusados \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, como autores de un delito de lesiones del art. 147.2 del Código Penal, y de dos faltas de maltrato de obra del art. 617.2 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas, para cada uno, por el delito de lesiones, de 12 meses de multa con una cuota diaria de 12 euros y la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas; y por cada una de las faltas de maltrato de obra, la pena de multa de treinta días con una cuota diaria de 12 euros y la misma responsabilidad personal subsidiaria y costas.

También solicitó la condena de los acusados \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, como autores de un delito de lesiones del art. 147.2 del Código Penal y de dos faltas de lesiones del art. 617.1 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas, para cada uno de ellos, de 12 meses de multa con una cuota diaria de 12 euros y la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas; y por cada una de las faltas de lesiones, la pena de dos meses de multa con una cuota diaria de 12 euros y la misma responsabilidad personal subsidiaria y costas.

Los acusados \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, deberán indemnizar, de forma conjunta y solidaria a \_\_\_\_\_ en la cantidad de 1.502 euros por las lesiones sufridas más los intereses del art. 576 de la LEC.

Los acusados \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, deberán indemnizar, de forma conjunta y solidaria, a \_\_\_\_\_ en la cantidad de 660 euros por las lesiones sufridas, a \_\_\_\_\_ en la cantidad de 14.514 euros por las lesiones sufridas y a \_\_\_\_\_, en la cantidad de 450 euros por las lesiones sufridas, con aplicación de los intereses del art. 576 de la LEC.

Tercero.- Las defensas de los acusados solicitaron su libre absoluci3n.

Por la apreciaci3n conjunta de las pruebas practicadas se declaran los siguientes

#### HECHOS PROBADOS

Sobre las 6.00 horas del d3a 8 de agosto de 2.010, en el establecimiento denominado "\_\_\_\_\_", sito en la calle \_\_\_\_\_, de la localidad de \_\_\_\_\_, se produjo una pelea tumultuaria, en la que "volaban" los vasos, resultando varias personas lesionadas.

No ha quedado acreditado que los acusados \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_, todos ellos mayores de edad y sin antecedentes penales excepto el acusado \_\_\_\_\_, que tiene antecedentes no susceptibles de c3mputo a efectos de reincidencia, se agredieran entre s3.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son el resultado de la valoraci3n de la prueba practicada en el juicio oral y de la documental obrante en autos que no ha sido impugnada por las partes.

Acreditado por los propios acusados y por los testigos, que el d3a de autos, se produjo una pelea tumultuaria en el bar denominado "\_\_\_\_\_", en la que algunos de los acusados sufrieron lesiones, sin embargo, de la prueba practicada en el juicio oral no ha quedado acreditada la autor3a de los acusados en los hechos que se les imputan.

Los seis acusados manifestaron en el juicio que no reconoc3an a los otros acusados como sus agresores, que se produjo una pelea tumultuaria y que ninguno de los presentes fueron quienes les agredieron.

La prueba testifical practicada en el juicio tampoco acredita la autor3a de los acusados. El testigo \_\_\_\_\_, manifest3 en el juicio que no recordaba los hechos, que es cierto que hubo una pelea y llam3 a una ambulancia pero que no conoc3a las personas que agredieron y salieron corriendo, y que no vio la pelea, que estaba en otro lugar. Por su parte, la testigo \_\_\_\_\_, esposa del acusado \_\_\_\_\_, declar3 en el juicio que se form3 un gran tumulto, y hubo una pelea y sacaron a mucha gente a la calle, y unos salieron corriendo pero no reconoce a los acusados como los que intervinieron en la pelea. Y la testigo \_\_\_\_\_, manifest3 en el juicio que no reconoce a ninguno de los acusados, que hab3a mucha gente y "volaban" vasos, y que se acercaron unos guardias civiles para mediar, pero no reconoci3 a ninguno de los acusados.

Por otra parte, el agente de la Guardia civil \_\_\_\_\_, manifest3 en el juicio que cuando lleg3 al lugar de los hechos, la

pelea había terminado, y se entrevistó con dos personas, pero no recordaba a quien identificó y que en el cuartel le dijeron que habían identificado a otras personas, que no intervino en los interrogatorios ni se practicó rueda de reconocimiento de los autores de las lesiones. Y el agente de la Guardia civil \_\_\_\_\_ manifestó en el juicio que no recordaba si identificaron a los autores ni tampoco les dijeron cómo se produjo la pelea, que los porteros les dijeron que habían intervenido en la pelea dos guardias civiles.

Sin embargo, el testigo \_\_\_\_\_, gerente de la discoteca, declaró en el juicio que no recordaba que le dijeran que eran guardias civiles, aunque aclaró que si en su declaración sumarial lo dijo, sería así, pero que ahora no lo recordaba, y manifestó que no reconocía a ninguno de los acusados, añadiendo que había mucha gente peleándose.

De lo expuesto, se ha de concluir que efectivamente el día de autos, hubo una pelea en la que participaron numerosas personas, resultando algunas con lesiones, sin embargo, la prueba practicada es insuficiente para acreditar la participación de los acusados en la pelea, lo que impide efectuar una declaración de culpabilidad para los acusados, por lo que procede su absolución en virtud del art. 24.2 de la CE.

SEGUNDO.- Dado el resultado absolutorio de esta sentencia, no procede realizar pronunciamiento sobre autoría, circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal ni responsabilidades civiles, declarándose de oficio las costas procesales conforme al art. 240.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

#### FALLO

Que debo absolver y absuelvo a los acusados \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, de los delitos de lesiones y de las faltas de lesiones y de maltrato que se les imputaban, declarándose de oficio las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe interponer ante este Juzgado, en el término de DIEZ DIAS a contar desde el siguiente a su notificación, recurso de apelación, que se sustanciaría ante la Audiencia Provincial de Ciudad Real.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.